

INFORME SECRETARIAL: el término de ejecutoria del auto que modificó la liquidación adicional de crédito que presentó el apoderado demandante, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento.

Hoy 15 de febrero de 2021 paso el expediente a despacho de la señora Juez para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por cuanto según dicha liquidación, el crédito ya fue cubierto en su totalidad.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Rad: 2018-052
Interlocutorio 118

El 05 de junio de 2018 se dictó en este proceso auto que ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero demandadas; decisión en la cual, además, se ordenó liquidar las costas y se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito. El 13 de junio siguiente, la Secretaría liquidó las costas, mismas que fueron objeto de aprobación con auto de la misma fecha.

En virtud de la medida cautelar decretada sobre un porcentaje de las pensiones que la demandada recibe del consorcio FOPEP y FIDUPREVISORA S.A., las Pagadurías de dichas entidades, dando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, iniciaron la consignación de los dineros en forma mensual a partir de enero de 2019. El apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito el 14 de febrero de 2019 que fue objeto de aprobación con auto del 27 de ese mismo mes y año. Posteriormente allegó la liquidación actualizada del estado de la deuda; de ella se dio traslado en los términos de los artículos 110 y 446, numeral 2 del C. General del Proceso. Aunque las partes guardaron silencio, el despacho, teniendo en cuenta que la misma no se ajustaba a derecho, la modificó oficiosamente, tal como lo permite el numeral 3 del artículo citado. Allí se puede verificar como se fue cubriendo

paulatinamente lo adeudado, hasta quedar la demandada completamente a paz y salvo; incluso, de uno de los descuentos hecho en el mes de octubre de 2020, acreditado en el depósito número 418030001251983, quedó un saldo a su favor de \$480.755,44.

Como existen dineros suficientes para la cancelación de la deuda cobrada dentro de este proceso Ejecutivo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C. General del Proceso, disponiendo su terminación y haciendo los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo que se adelantó en contra de **MARÍA ELICENIA RODRÍGUEZ TANGARIFE** y donde es accionante, por intermedio de apoderado judicial, la Cooperativa “COOPRODEFAM”, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (crédito y costas)**.

SEGUNDO: Como al modificar oficiosamente la liquidación, quedó un saldo a favor de la demandada por valor de \$480.755,44, se ordena fraccionar el título judicial Nro. 1251983 (constituido el 13 de octubre de 2020) en dos, así: uno por el mencionado valor y otro por \$3.447,56. Este último y los descontados hasta el mes de septiembre de 2020, se entregarán a la parte demandante, en tanto que el primero, así como los descontados a partir del 27 de octubre de 2020, lo serán para la demandada.

TERCERO: Cancélese la orden de embargo que actualmente pesa sobre un porcentaje de las pensiones que la demandada María Elicenia Rodríguez Tangarife recibe de las entidades FOPEP y FIDUPREVISORA S.A. Ofíciense.

CUARTO En firme esta decisión, archívese lo actuado.

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0484f89f47d99dd36281a5b8d4dea8feb5537d87ca2c0e5578a63baf7f72a7ac**

Documento generado en 17/02/2021 11:11:06 AM